

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 514
Radicación nro. [76001311000320240005500](#)

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la señora KERRY VANESSA CORTES SALAMANCA, quien actúa por medio de apoderada judicial, demanda de Designación de Guardador por tramite de Jurisdicción Voluntaria, en beneficio de los menores de edad CALC, MSCS Y JACS, la cual fue subsanada en término.

La demanda se encuentra ceñida a los parámetros legales, contenidos en los arts 82 y ss., 577 y ss del C.G.P., Concs. C.C. art. 59,61, 62 y concs., Ley 1306 de 2009, artículos no derogados por la Ley 1996 de 2019, se admitirá, al tiempo que se decretan las pruebas solicitadas y ordena notificación al Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento al señor Andrés Mauricio Lemos Toro, la misma habrá de negarse por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CITAR** a los parientes por línea paterna y materna de los menores que se crean con derecho al ejercicio de la Guarda a fin de que ejerzan su derecho a ser oídos en la presente actuación. Para lo cual se **REQUERIRA** a la parte actora aporte los nombres, direcciones físicas y correos electrónicos para su correspondiente notificación.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora las que se practicarán en **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SENTENCIA** a realizarse el día 18 de septiembre de 2024 a las 9:00 am.

3.1. **DOCUMENTALES:** ténganse como pruebas las aportadas con la demanda, en el alcance que la Ley les concede.

3.2. **TESTIMONIALES:** recepciónense los testimonios de las siguientes personas, en relación con los hechos de la demanda: JULIO ALBERTO LUCUMI CARABALI, INGRID VANESSA SANTOS CORTES y JEFFERSON GÓMEZ ALVEAR.

3.3. **PERICIALES:** practicar valoración SOCIOFAMILIAR a realizarse con el grupo familiar, respecto de su composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello

conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho, quien deberá presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegados por los o las profesionales de cada área, los dictámenes quedarán por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada. Se requerirá a la parte actora para que brinde todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario.

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia Delegadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de abril de 2024



Diego Solórzano D.

Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53bdcdf10952a62122249850b7956fdf1c5a8ad84b4ce65313cc00712b52e50**

Documento generado en 15/04/2024 05:07:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>